



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

Nombre, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Promovente por tratarse de Persona Física, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 30VE2018X0135

Bitácora: 09/MPA0049/11/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de esta **Dirección General de Gestión Comercial (DGGC)** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**ESTACIÓN DE SERVICIOS TIPO CARRETERA CON TRAILER PARK**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la [REDACTED] en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en Autopista Cardel-Veracruz, Km. 221+900, sentido 1, predio rústico denominado "Rancho de la Cruz", en el Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz, y

Nombre del
Promovente por
tratarse de
Persona Física,
Art. 113 fracción I
de la LFTAIP y
116 primer párrafo
de la LGTAIP.

RESULTANDO:

1. Que el 6 de noviembre de 2018, se recibió en Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado el 6 de noviembre de 2018 con la clave **30VE2018X0135**.
2. Que el 8 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/42/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 1 al 7 de noviembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 14 de noviembre de 2018, mediante escrito sin número de fecha 13 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, el periódico "**A-Z**" de fecha 9 de noviembre de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 22 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

Página 1 de 19



2019
JULIO ROCA ENRIQUETA DEL ROSARIO
EMILIANO ZAPATA



CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/42/2018** de la Gaceta Ecológica el 8 de noviembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 18 de noviembre de 2018, y durante el periodo del 9 al 18 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

Descripción del proyecto.

VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación, mantenimiento y abandono de sitio, de una estación de servicio, para el expendio de gasolinas Magna y Premium, así como combustible Diésel; con capacidad de almacenamiento total de 160,000 litros, distribuidos en 3 tanques subterráneos de doble pared Acero-Acero. La estación de Servicio contará con tuberías para el trasiego de combustible de doble pared, bombas de tipo sumergible en los tanques de almacenamiento, los combustibles se almacenarán de la siguiente manera:

- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de gasolina Magna.
- 1 tanque para almacenar 40,000 litros de gasolina Premium.
- 1 tanque para almacenar 60,000 litros de Diésel.

El área del **Proyecto** cuenta con una superficie total de **30,182.41 m²** de los cuales para la construcción de la estación de servicio se requerirá una superficie de **18,194.47 m²** el cual se encuentra inmerso en una zona de carretera, a un costado del Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz y que derivado del análisis por parte de esta **DGGC** con las coordenadas manifestadas por el **Regulado**, en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental se determinó que el área del **Proyecto** con superficie de **18,194.47 m²** requiere el **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales**.

A continuación, se describen las áreas de las que se compondrá el **Proyecto**:

Área del proyecto	Superficie (m ²)
Cuarto eléctrico	7.02
Cuarto de máquinas	7.95
Bodega de sucios	6.23
Bodega de limpios	19.03
Baños hombres-mujeres empleados	43.53
Oficinas	36.72
Cuarto de corte	2.75
Local comercial	126.36
Cafetería 1 y 2	213.86
Minisuper	106.8
Dormitorios	179.8
Talachera	36.26
Área recreativa	1,114.26
Área de tanques	103.7
Área de ventas 1 y 2	405.72
Áreas verdes	1,719.32
Circulación vehicular y peatonal	14,065.17
Total	18,194.47

Así mismo, el **Regulado** manifiesta en la página 13 del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que para el expendio de combustibles se tendrán seis dispensarios que se presentan en la siguiente tabla:



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

Dispensarios	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-
1	2	-	-	2
1	2	-	-	2
1	2	-	-	2

El **Proyecto** se ubicará en la siguiente coordenada UTM:

Vértice	X	Y
1	782,307.968	2,138,861.749

Por otro lado, el **Regulado** señala en la **página 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P** que requiere un plazo de **18 meses** para la preparación del sitio y construcción de la estación y **30 años** para la operación y mantenimiento de esta, en las páginas **25** a la **63** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, se describen de manera detallada las características del **Proyecto**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de La Antigua, en el Estado de Veracruz, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- Que una vez analizadas las declaratorias de áreas naturales protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica **UGA 37** cuya política es de aprovechamiento sustentable, con los siguientes criterios:

UGA 27	Política Ambiental	Estrategias
37	Aprovechamiento Sustentable	A-001, A-002, A-003, A-004, A-005, A-006, A-007, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

Al respecto el **Regulado** realizó la vinculación con el **Proyecto** en la página 89 del **Capítulo III** de la **MIA-P**, de las cuales podemos destacar las siguientes:

Estrategias	Cumplimiento
A-007.- Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	No le aplica al Proyecto , ya que, si bien se encuentra dentro de un área natural protegida, se ubica en suelo urbano y de asentamientos humanos.
A-018.- Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT- 2010).	El Regulado manifiesta que, aunque no se encontraron especies de flora y/o fauna listadas en la NOM-059 SEMARNAT- 2010, tomara medidas de prevención y mitigación para las demás especies arbóreas que se ubican en el predio del Proyecto .
A-019.- Instrumentar programas de remediación de suelos de acuerdo a la LGPGIR, su reglamento y a la NOM-138-SEMARNAT, de ser aplicable, en suelos que sean aptos para conservación o preservación.	El Regulado , en caso de que durante el desarrollo del Proyecto contamine el suelo con hidrocarburos, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su reglamento y a la NOM-138-SEMARNAT.
A-023.- Aplicar medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento señalado no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

- d) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica **UAB 75** cuya política es de restauración y aprovechamiento sustentable, con los siguientes criterios:

UAB	Política Ambiental	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Estrategias
75	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Agricultura Ganadería Turismo	Minería Poblacional	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

Al respecto, de las páginas **90** a la **92** del **Capítulo III** de la **MIA-P** el **Regulado** realiza la vinculación correspondiente con los citados criterios, los cuales no se contraponen a la actividad pretendida.

Señalado lo anterior, esta **DGGC** determina que el Ordenamiento señalado no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se desarrollará el **Proyecto**.

- e) El **Regulado** presenta constancia de zonificación del suelo No. MLA/DUR/391 de fecha 26 de septiembre de 2018 y expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de La Antigua, donde se cita textualmente:

"Segundo: Que previo al estudio de solicitud presentada por la C. Dora Yépez Valerio y hechas los análisis pertinentes con los usos actuales tanto en el predio como en sus colindancias y el análisis en materia ecológica, riesgos y vulnerabilidad se considera la zona como rústicas destinadas a la agricultura y ganadería siendo factible el uso pretendido."

- f) Que, de lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-005-ASEA-2016. -Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.	El Regulado manifiesta que cumple con cada uno de los puntos aplicables al Proyecto de esta norma. Como documentos anexos a este estudio se anexan los planos requeridos en ella, en los cuales se puede observar que el diseño de la estación de servicio cumple con cada una de las especificaciones técnicas de construcción establecidas en esta NOM.
NOM-001-SEMARNAT-1996. - Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El Regulado manifiesta que con lo que respecta a las aguas residuales, estas se canalizarán a un sistema de tratamiento (consistirá de un sistema séptico), ya que la zona carece de sistema de drenaje municipal, por lo que se apegará a lo aplicable en la norma.
NOM-041-SEMARNAT-2015. -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El Regulado manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los automotores ocupados por la estación de servicio.
NOM-052-SEMARNAT-2005. -Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de estos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	El Regulado manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se generarán residuos peligrosos como: aguas aceitosas provenientes de las zona de dispensarios y carga-descarga, estopas impregnadas con hidrocarburos, aceites lubricantes usados, envases que contuvieron lubricantes, lodos que provendrán de los registros pluviales y trampas de grasa, residuos de las áreas de lavado y engrasado del área de dispensarios, principalmente; para ello se contará con un almacén temporal para dichos residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales estarán clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la presente Norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994. -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	El Regulado manifiesta que durante la construcción se le dará mantenimiento a la maquinaria a utilizar.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-081-SEMARNAT-1994. -Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El Regulado manifiesta que se le dará mantenimiento periódicamente a todos los equipos existentes en la estación de servicio.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012. -Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	El Regulado manifiesta que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se tomarán las medidas preventivas que permitan evitar al máximo cualquier derrame de hidrocarburo al suelo, y en su caso de ser necesario se acatará a los lineamientos establecidos en dicha Norma
NOM-054-SEMARNAT-1993. - Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	El Regulado manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos peligrosos sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.
NOM-161-SEMARNAT-2011. -Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de estos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo	El Regulado manifiesta que durante la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto se verificará que el almacenamiento de los residuos de manejo especial sea de acuerdo a su compatibilidad mediante el procedimiento indicado en la presente Norma.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia de este.

En relación con este apartado, el **Regulado** manifestó en la página 96 del **Capítulo IV** que: *Para delimitar el área de estudio se tomó como referencia la Región Hidrológica N° 28 – Papaloapan en la Cuenca B-Jamapa, Subcuenca “d”, del Río Paso de Ovejas en la cual se encuentra el Proyecto.*

Flora: En la **página 99** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** el **Regulado** manifiesta que el predio actualmente se encuentra en desuso, anteriormente fue utilizado para actividades agrícolas y pecuarias, esta última en menor grado. Se observan dentro del predio algunos árboles (como guácima, palo mulato, Huizache) con especies arbustivas, herbáceas y pastos. En la zona de influencia del **Proyecto** la flora se clasifica como selva baja caducifolia, sin embargo, debido a las actividades antropogénicas las interacciones vegetales no se observan, ya que, debido a la introducción de agricultura y la ganadería extensiva en toda la zona, el predio se encuentra con un gran impacto en cuanto a la vegetación.

Fauna: El **Regulado** manifiesta en la **página 127** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** que de acuerdo a la entidad biológica a la que pertenece la región, en el sitio del **Proyecto** la fauna que se presenta, está constituida por aves pequeñas





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

como Sanate mexicano o picho (*Quiscalus mexicanus*), Gorrión común (*Passer domesticus*), zopilote (*Coragyps atratus*), Aura (*Cathartes aura*), Fregata (*Fregata magnificens*), Garza ganadera (*Bubulcus ibis*), mamíferos como Ratón de campo (*Sigmodon hispidus*) conejos (*Silvilagus* spp.), tejones (*Nasua* spp.), ardillas (*Sciurus aureogaster*), tlacuaches (*Didelphis virginianus*), reptiles como Culebra chiriadora (*Masticophis m. mentovarius*), Lagartijon (*C. deppei schizophorus*), Escamoso variable (*Sceloporus variabilis variabilis*), anfibios y mariposas, ganado bovino y equino

El **Regulado** manifiesta que en el predio del **Proyecto no se encuentran especies que estén incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT- 2010**, que determina las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, asimismo establece la protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo.

Hidrología: El área donde se desarrollará el **Proyecto**, se localiza dentro de la Región Hidrológica N° 28 – Papaloapan en la Cuenca B-Jamapa, Subcuenca “d”, del Río Paso de Ovejas. Por las características morfo-estructurales del relieve y el tipo climático que impera, esta región posee un coeficiente de escurrimiento superficial diferencial, el cual, en su porción este, corresponde al 20 - 30 %, mientras que en la porción occidental se ubica dentro del rango de 5 - 10 % de su captación total.

De manera específica a nivel local no existen corrientes importantes, señalándose que respecto de cuerpos de agua cercanos no existen embalses permanentes en las proximidades al predio del **Proyecto**.

Problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Las características ambientales que predominan en el **SA** se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime. El **SA** ha sido **modificado** sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes por las actividades antropogénicas, como consecuencia de la zona semi urbana y de la carretera. La zona destinada para el **Proyecto** presenta una alteración por ubicarse a pie de carretera.

La construcción del **Proyecto** estará de acuerdo con el paisaje urbano circundante, al predio no afectando la calidad visual de la zona. Este desarrollo, no contrastará con las construcciones ya existentes pues estas son de índole urbano que en su mayoría son casas habitación, existiendo edificios con un máximo de 2 niveles o 12 m de altura.

De esta manera, se considera que las actividades que se desarrollarán en la construcción y operación de la Estación de Servicio modificarán a nivel local y temporal el paisaje, no obstante, estas modificaciones no generarán un mayor impacto al identificado en su estado actual.

De acuerdo a la descripción que se efectuó en los puntos anteriores, se determina que el **Proyecto** será desarrollado en una superficie poco considerable, así mismo por las características de la actividad a desarrollar, no se tendrán influencias negativas considerables a una escala importante en los terrenos colindantes ni en la zona, mencionando que la zona presenta actualmente alto grado de alteración por las actividades urbanas que se desarrollan en la zona del **Proyecto**. El predio actualmente se encuentra en desuso, anteriormente fue utilizado para actividades agrícolas y pecuarias, esta última en menor grado, por lo que carece de características originales ya que fueron modificadas con las actividades mencionadas.

Finalmente, durante el tiempo que dure el **Proyecto**, en la etapa de construcción se colocarán contenedores de basura, para que los trabajadores y los habitantes, depositen sus desechos sólidos domésticos y no los tiren en zonas aledañas al **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse a pie de carretera, en una zona semi urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como probables impactos ambientales, generados debido a las obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, los siguientes:

Elemento	Etapa: Preparación y Construcción		Etapa Operación y Mantenimiento	
	Impacto		Impacto	
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.		Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	
Suelo	La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión. La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo.		Contaminación por falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición. Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento.	
Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales.		Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio.	

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO ₂ , NOx, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.
Flora	El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.	-----
Fauna	Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la fauna en la zona de influencia del Proyecto	-----

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; Las medidas preventivas y de mitigación que fueron identificadas y evaluadas y que se pudieran aplicar por el desarrollo del **Proyecto**, son:

Etapa: Preparación y Construcción		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales sanitarias por parte los trabajadores que participan en la construcción de la obra.	Se utilizarán sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales a razón de 1 por cada 25 empleados durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
Suelo	La remoción de la vegetación propiciará la exposición del suelo natural generando erosión. La generación de residuos dispuestos de manera inadecuada puede afectar el suelo en los sitios de disposición. Derivado de la eliminación de la poca cubierta vegetal en el polígono se verá disminuido el fenómeno de infiltración. Contaminación por parte de la maquinaria empleada durante la construcción de la obra. El uso de maquinaria puede generar derrames de sustancias peligrosas que pueden contaminar el suelo	- Correcta calendarización de la remoción de vegetación, tomando en cuenta el pronóstico de lluvias en la zona. - Se colocarán suficientes contenedores con tapa para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el Proyecto, colocados en sitios de almacenamiento temporal, señalizados e identificados y se dispondrán conforme a lo establezca la normatividad aplicable. - No realizar mantenimiento ni reparaciones a vehículos en el sitio durante la construcción - Se contará con áreas verdes en las cuales se permitirá la infiltración. - En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

Etapas: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
	Contaminación del suelo por fuga de hidrocarburo de los tanques de almacenamiento. Contaminación del suelo por derrame de sustancias peligrosas durante el mantenimiento	restringido, con piso impermeable, dique de contención, y en el cual se almacenarán los residuos peligrosos generados, debidamente etiquetados y almacenados en contenedores adecuados - Se emplearán tanques de doble pared contribuyendo a la protección contra derrames de combustible al subsuelo, al contar con espacio anular donde captar posibles fugas. - En caso de un derrame pequeño de hidrocarburos se deberá proceder inmediatamente a cubrir con arena u otro material absorbente no combustible, cuando se trate de derrames mayores, se deberá represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior. - En caso de producirse un derrame se procederá conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su reglamento y las acciones para la remediación, se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la modifique o sustituya.
Aire	Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de vapores de combustibles generados por la misma operación de la Estación de Servicio. Se presentarán emisiones de gases durante el despacho del combustible, pero de volúmenes variables, ya que, dependerá del número de clientes que acudan a abastecerse del combustible.	- Se contará con sistema de recuperación de vapores. - El sistema de recuperación de vapores deberá ser verificado y evaluado por un laboratorio dentro de los siguientes 90 días naturales a su puesta en operación y en forma anual o cuando se realice alguna modificación.

En este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales. Así mismo el **Regulado** señala que realizará un Programa de Vigilancia Ambiental.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrollará el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplará a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

		represar a distancia, recoger el producto y colocarlo en tambores para su disposición posterior.
Aire	Generación de partículas con el transporte de materiales. Alteración de la calidad del aire debido a la emisión de partículas durante los trabajos de nivelación y compactación. Se presentarán emisiones de ruido, gases de los escapes de los vehículos (CO, CO₂, NO_x, etc.) por la presencia de la maquinaria y vehículos necesarios.	- Una vez cargado el camión de carga, y previo a dar inicio a su transporte, se deberá cubrir el material utilizando lonas o una cubierta similar que mitigue su volatilización al ambiente. - Se realizará el humedecimiento periódico con pipa o contenedor similar de agua residual tratada, que sea suficiente para humedecer la totalidad del área del Proyecto. - Se implementará un programa de mantenimiento de vehículos en general. - Regulación de las velocidades máximas permitidas dentro de las instalaciones.
Flora	El proceso de cambio de uso de suelo incluye la remoción de vegetación, afectando directamente la cobertura natural del predio.	- Colocación de barreras físicas para lograr la delimitación efectiva del sitio del Proyecto, para evitar el desmonte en áreas que no han sido autorizada. - Se realizará la habilitación de áreas verdes, donde serán trasplantados los individuos de flora sujetos al programa de rescate de flora silvestre.
Fauna	Modificación de hábitat que se producirá al realizarse el cambio de uso de suelo al modificarse la distribución y abundancia de la fauna en la zona de influencia del Proyecto.	- Colocación de barreras físicas lo cual evitará se modifique el hábitat en zonas no autorizadas. - Realización de charlas de educación ambiental para los trabajadores, con el fin de concientizarlos sobre la captura, caza, daño o muerte de ejemplares de fauna que pudiesen entrar al predio

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Elementos	Afectación	Medidas de Prevención y Mitigación
Agua	Generación de aguas residuales en los servicios de sanitarios y del mantenimiento de la estación.	Se contará con planta depuradora de aguas residuales
Suelo	Contaminación por Falla en el sistema del drenaje de aguas aceitosas. La generación de residuos peligrosos o de manejo especial dispuestos de manera inadecuada puede contaminar el suelo y representar un riesgo a las personas y fauna domestica por su eventual exposición.	- La correcta canalización y separación de las aguas contaminadas con petrolíferos evitará afectación de suelos por lo que contará con drenaje aceitoso, que captará exclusivamente las aguas provenientes de las áreas de despacho y tanques de almacenamiento. - Uso eficiente de materiales y sustancias que generen residuos peligrosos y de manejo especial, así como, disposición y destino final de los mismos. - Se deberá contar con un almacén de residuos peligrosos generados, el cual debe ser de acceso



2019
AÑO DEL ACUERDO POR MEXICO
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de construcción, operación, mantenimiento y abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el Considerando **VIII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por las actividades previas realizadas, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de las vialidades existentes, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Desde el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento



4



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2001; Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado **"ESTACIÓN DE SERVICIOS TIPO CARRETERA CON TRAILER PARK"**, con pretendida ubicación en Autopista Cardel-Veracruz, Km. 221+900, sentido 1, predio rústico denominado "Rancho de la Cruz", en el Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el Considerando VII, las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento de este. El primer plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de gasolinas y diésel, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la LGEEPA y 5, inciso D) fracción IX del REIA.

QUINTO. - La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[2] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan. En particular deberá contar con la autorización de **Cambio de Uso de Suelo Forestal**, tramite **SEMARNAT-02-001**.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la Evaluación de Impacto Social que establece el artículo 121 de la citada ley; así como no lo exige de contar con el dictamen técnico de diseño y construcción para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 9, de la **NOM-005-ASEA-2016** y en su momento con el dictamen de operación y mantenimiento.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

SÉPTIMO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

^[2] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)



2019
JEFES DEL PODER EJECUTIVO
EMILIANO ZAPATA

4



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-030**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado**:

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la **LGEEPA**, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar y conservar evidencia de la ejecución de las medidas.
4. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, durante a la operación de la estación de servicio.



K



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

5. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
6. Queda estrictamente prohibido:
 - a) Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
 - b) Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
 - c) Realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, colecta, comercialización y/o el tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **Proyecto** y áreas aledañas, durante las diferentes etapas que comprende el mismo, siendo responsabilidad del **Regulado** el adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición.
 - d) Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
 - e) La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
 - f) Disponer de los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o zonas de escorrentía natural por lo que se deberá buscar de ser necesario un sitio de tiro que cuente con su respectiva autorización en materia ambiental.
7. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con **tres meses** de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materia primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el período de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación de este.
 - Acciones que implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.



2019
AÑO DEL PUEBLO DEL NOROCCIDENTE
EMILIANO ZAPATA



DÉCIMO. - El **Regulado** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**, así como el Programa de Vigilancia Ambiental. El informe citado, deberá ser presentado a esta **DGGC** con una periodicidad **trimestral** durante la etapa de construcción del sitio; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **Proyecto**, y con una periodicidad anual durante **seis años** a partir de la fecha de conclusión de la construcción.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio de las diferentes etapas que conforman el **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado**, deberá obtener previo a su operación, la autorización del **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales** del predio donde se desarrolla el **Proyecto**, mismo que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado**, posterior a la obtención del resolutivo en materia de impacto ambiental, deberá obtener ante la autoridad correspondiente, la Licencia o Dictamen de Uso de Suelo del predio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, misma que deberá de amparar la superficie total reportada en la **MIA-P**, así como la actividad que se pretende desarrollar.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3770/2019
Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

DÉCIMO NOVENO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta la [REDACTED] en su carácter de **Promovente**.

VIGÉSIMO. - Notificar la presente resolución a la [REDACTED] personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL


ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 30VE2018X0135
Bitácora: 09/MPA0049/11/18
Folio: 013618/11/18

ICGE/RFA 

